



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Resolución E.P.R.E.

Nº 649/21

San Juan, 13 de Agosto de 2021

VISTO:

El expediente E.P.R.E. Nº 550.2042/21, la Resolución E.P.R.E. Nº 156/21, la Ley Provincial Nº 524-A y Decretos Reglamentarios, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A., el Contrato de Concesión de la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA
ELECTRICIDAD**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar, para su consideración por las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. en la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de Julio de 2021, hasta el 22 de enero de 2022 inclusive, los valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales contenidos en el Anexo I-A, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Disponer la contención de las tarifas a aplicar a los Usuarios de la Provincia de San Juan para los consumos desde la cero hora del 23 de julio de 2021 hasta el 22 de enero 2022, debiendo las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., introducir en las facturas un descuento identificado como “*Aporte Extraordinario Fondo de Contención Tarifaria*”, de manera que el monto facturado a cada Usuario resulte de los valores del Costo de Distribución y Términos representativos de los Costos Comerciales que se detallan a continuación:

- ✓ Para la facturación a los Usuarios, independiente de la fecha que opere el vencimiento de la misma, para los consumos que correspondan a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de Julio de 2021 hasta la fecha de sanción de la presente inclusive, se tomarán como referencia los valores incluidos en el ANEXO I-B, los cuales son idénticos a los vigentes a la fecha de emisión de la presente.
- ✓ Para la facturación a los Usuarios, cuyo vencimiento opere desde el 1º de diciembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 inclusive, para los consumos que correspondan a

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

las lecturas de medidores desde la cero hora del día posterior a la fecha de sanción de la presente hasta el 22 de enero de 2022 inclusive, se tomarán como referencia los valores incluidos en el ANEXO I-C.

- ✓ Para la facturación a los Usuarios, cuyo vencimiento opere desde el 1° de marzo de 2022, para los consumos que correspondan a las lecturas de medidores desde la cero hora del día posterior a la fecha de sanción de la presente hasta el 22 de enero de 2022 inclusive, se tomarán como referencia los valores incluidos en el ANEXO I-D.

ARTÍCULO 3°: Disponer la aplicación de los montos que reciban los Usuarios de la Provincia de San Juan durante el segundo semestre 2021, en el marco del “*Régimen Especial de Créditos Artículo 87° de la Ley Nacional N° 27591*” a través de la facturación de CAMMESA a las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. por las transacciones de potencia y energía en el MEM, íntegramente a la contención tarifaria, todo conforme a los considerandos de la presente y a lo discutido en la Audiencia Pública del 30/07/21. A tal efecto, las Distribuidoras deberán transferir al Fondo de Contención Tarifaria, creado por Ley Provincial N° 739-A, los descuentos obtenidos, y/o solicitar la compensación de los mismos (la cual deberá contar con aprobación del E.P.R.E.), remitiendo mensualmente al E.P.R.E., en un plazo de cinco (5) días del vencimiento de la facturación de CAMMESA, las constancias de los beneficios obtenidos y de las transferencias y/o compensaciones realizadas.

ARTÍCULO 4°: Reconocer a favor de las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., las diferencias entre los ingresos tarifarios que surgen de las tarifas de aplicación a los Usuarios según lo definido en el artículo 2° de la presente, y las que surgen de considerar los valores contenidos en el ANEXO I-A de la presente. Tales diferencias serán reconocidas desde el Fondo de Contención Tarifaria, aplicando para ello los montos que surjan del Régimen Especial de Créditos Artículo 87° de la Ley Nacional N° 27.591, según se dispone en el artículo precedente. Al efecto, las Distribuidoras en el plazo de quince (15) días de notificada la presente y luego con una periodicidad de quince (15) días, comunicarán al E.P.R.E. los resultados del cálculo provisorio realizado sobre la base de las consideraciones volcadas en el presente Acto Administrativo. El E.P.R.E. auditará las propuestas de las Distribuidoras y definirá los montos a considerar como Activo Regulatorio a favor de las Distribuidoras, a reconocer desde el Fondo de Contención Tarifaria, con recursos del régimen especial de créditos mencionado.

ARTÍCULO 5°: Disponer que las Distribuidoras Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A., en base a los valores de los Costos de Distribución y Costos Comerciales, explicitados en el Anexo I-A de la presente, deberán exponer en las facturas de sus usuarios, emitidas luego de los cinco (5) días de notificada la presente, el monto del crédito asignado a cada una, el que deberá ser identificado como “*Aporte Extraordinario Fondo de Contención Tarifaria*” y resulta de la diferencia entre la tarifa calculada considerando los valores del Anexo I-A y la tarifa que surge de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente. En el plazo mencionado,

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Energía San Juan S.A. y D.E.C.S.A. deberán remitir al E.P.R.E. constancia de cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 6°: Apruébense como valores de referencia, considerados en el cálculo tarifario aprobado en la presente Resolución los detallados en la Tabla a continuación:

Base de Capital inicial para el cálculo (moneda del 31/10/2021)	MM\$ 15.577,46	
Costos eficientes	O&M	2021: MM\$ 1104,78.-
		2022: MM\$ 1133,15.-
		2023: MM\$ 1177,73.-
		2024: MM\$ 1193,26.-
		2025: MM\$ 1214,78.-
	Comercialización	2021: MM\$ 635,6.-
		2022: MM\$ 651,1.-
		2023: MM\$ 667,46.-
		2024: MM\$ 678,25.-
		2025: MM\$ 688,69.-
	Administración	2021: MM\$ 512,45.-
		2022: MM\$ 522,72.-
		2023: MM\$ 534,72.-
		2024: MM\$ 539,32.-
		2025: MM\$ 544,06.-
Capital de Trabajo	MM\$ 389,49.-	
Inversiones de Expansión	2021: MM\$ 646,45.-	
	2022: MM\$ 750,38.-	
	2023: MM\$ 815,69.-	
	2024: MM\$ 763,10.-	
	2025: MM\$ 828,78.-	
Inversiones de Reposición	2021: MM\$ 351,32.-	
	2022: MM\$ 443,50.-	
	2023: MM\$ 381,04.-	
	2024: MM\$ 410,06.-	
	2025: MM\$ 452,10.-	

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

Amortizaciones de la Base de Capital	2021: MM\$ 51,49.- 2022: MM\$ 31,31.- 2023: MM\$ 58,48.- 2024: MM\$ 47,73.- 2025: MM\$ 23,72.-
Amortización Acelerada de Deuda (montos que se adicionan a las Amortizaciones de la Base de Capital en la determinación de Ingresos Requeridos).	2021: MM\$ 1.124,88.- 2022: MM\$ 1.124,88.- 2023: MM\$ 1.124,88.- 2024: MM\$ 1.124,88.- 2025: MM\$ 1.124,88.-
Base de Capital al 31/12/2025.	MM\$ 13451,33
Tasa WACC (Costo Promedio Ponderado de Capital)	8,76%
Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios	2021: MM\$ 96,06 2022: MM\$ 113,11 2023: MM\$ 127,99 2024: MM\$ 143,73 2025: MM\$ 161,41
Otros Impuestos y Tasas	2021: MM\$ 7,62 2022: MM\$ 9,9 2023: MM\$ 12,12 2024: MM\$ 14,75 2025: MM\$ 17,96
Ingresos por Peajes	2021: MM\$ 69,23 2022: MM\$ 83,45 2023: MM\$ 95,89 2024: MM\$ 108,83 2025: MM\$ 123,44
Ingresos por Derechos de Conexión y Rehabilitación + Ingresos por Recargos por Bajo Factor de Potencia y Excesos MCSC T2 + Otros Ingresos No Regulados.	2021: MM\$ 112,67 2022: MM\$ 132,34 2023: MM\$ 149,52 2024: MM\$ 167,78 2025: MM\$ 188,3
Ingresos por Recargos Punitorios	2021: MM\$ 94,59 2022: MM\$ 111,38 2023: MM\$ 126,02 2024: MM\$ 141,53 2025: MM\$ 158,94

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A.TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Estimación Demandas de Potencia Máxima del Mercado de Energía San Juan S.A.	2021: 519,79 MW 2022: 538,11 MW 2023: 557,05 MW 2024: 576,59 MW 2025: 596,75 MW
Estimación del número de Usuarios del Mercado de Energía San Juan S.A.	2021: 245062 2022: 250555 2023: 256088 2024: 261659 2025: 267266

ARTÍCULO 7º: Aprobar como Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, Copia de la Versión Taquigráfica de la Audiencia Pública del 30 de julio de 2021, donde constan todos los dichos, sugerencias y formulación de ponencias realizados por las Partes y las observaciones realizadas por la Presidencia de la Audiencia, así como de los Expositores del E.P.R.E.

ARTÍCULO 8º: Aprobar los valores de los cargos por “*Servicio de Rehabilitación y Conexiones Domiciliarias*”, contenidos en el Anexo III, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación por las Distribuidoras de la Provincia de San Juan a partir de la fecha de vigencia para los Usuarios de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º: Aprobar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14º de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, los “*Parámetros y valores aplicables a la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria Julio 2021 para el Cálculo de la Amortización Acelerada la parte correspondiente a la redeterminación de la de Deuda (AaRD)*”, detallados en el Anexo IV, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10º: Aprobar como Anexo V, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, los valores de los “*UNITARIOS PARA EL CÁLCULO DE SANCIONES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMATIVA LEGAL Y CONTRACTUAL VIGENTE –MECANISMOS DE REDETERMINACIÓN– FACTOR DE INCENTIVO A LA INVERSIÓN*”, para su aplicación en la valoración de las sanciones por incumplimientos constatados a partir del 23 de julio de 2021, considerando lo dispuesto en el artículo siguiente de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11º: Establecer la continuidad de la aplicación de las “*MEDIDAS REGULATORIAS TENDIENTES A MEJORAR CALIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO*”, detalladas en el Anexo VII de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21, para la valoración de las sanciones a las Distribuidoras de la Provincia de San Juan por incumplimientos ocurridos durante el 2º Semestre de 2021.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

ARTÍCULO 12°: Disponer que la Distribuidora Energía San Juan S.A., deberá presentar con periodicidad establecida en Resolución E.P.R.E. N° 156/21, todos los Informes/Estudios Técnicos que resulten necesarios para demostrar que, con las Inversiones y acciones de Operación y Mantenimiento en las redes, realizadas y a realizar en el presente Quinquenio, se asegure el abastecimiento de la demanda en tiempo y forma. La información a remitir por Energía San Juan S.A. deberá incluir al menos el detalle especificado en el artículo 17° de la Resolución E.P.R.E. N° 156/21.

En los plazos indicados, deberá estar disponible la totalidad de la información solicitada, en el marco de las previsiones del apartado w) Artículo 25° del Contrato de Concesión, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan en caso de constatarse incumplimientos, en los términos del numeral 6.7 del Anexo 3 del mencionado Contrato.

ARTÍCULO 13°: Intimar a Energía San Juan S.A. a la presentación en los plazos establecidos, la totalidad de la Información requerida en resolución E.P.R.E. N° 656/17 relativa a la necesidad de demostrar la eficiencia y transparencia de las contrataciones realizadas desde el 22/01/16 a la fecha. En caso de que Energía San Juan S.A. no presente la información requerida, este E.P.R.E. podrá proceder a modificar mediante acto administrativo, los valores tarifarios aprobados en la presente, aplicando ajustes a favor de los Usuarios excluyendo de la retribución de Capital montos no sustentados, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 14°: A fin de dar cumplimiento a los objetivos delineados en la Ley N° 739-A, serán beneficiarios de las compensaciones que surjan del Fondo de Contención Tarifaria los Usuarios que cumplan las siguientes características:

- Que estén encuadrados en la Tarifa T1-R1 o T1-G1
- Que estén encuadrados en la Tarifa T1-R2 con un consumo menor o igual a 300 kWh/bimestre.
- Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan registrado consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos.
- Que no sean Usuarios titulares de dos o más puntos de suministro, cuando uno de los suministros esté encuadrado en las características detalladas precedentemente.
- Que en la base de datos de facturación de las Distribuidoras coincida tanto el domicilio de suministro con el domicilio postal, para todos aquellos suministros encuadrados en las características detalladas precedentemente.

ARTÍCULO 15°: Para el cálculo de las bonificaciones en las facturaciones emitidas a los Usuarios en concepto de “Aporte Fondo de Contención Tarifaria”, el Valor del Costo de

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

Distribución (Costo Propio de Distribución) a considerar en la Tarifa de los Usuarios, Beneficiarios del Fondo de Contención es el que se muestra a continuación:

- ✓ Para la facturación a los Usuarios de consumos que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 23 de Julio de 2021 hasta la fecha de sanción de la presente inclusive, se tomarán como referencia valores idénticos a los considerados a la fecha de emisión de la presente:

$$CD_{\text{Usuarios Contenidos}} = CD_{\text{Res. 1293/19}}$$

- ✓ Para la facturación a los Usuarios de consumos que correspondan a las lecturas de medidores desde la cero hora del día posterior a la fecha de sanción de la presente hasta el 22 de enero de 2022 inclusive, cuyo vencimiento opere desde el 1° de diciembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 inclusive, se tomarán como referencia los valores aprobados en la Resolución E.P.R.E. N° 156/21.

$$CD_{\text{Usuarios Contenidos}} = CD_{\text{Res. 156/21}}$$

- ✓ Para la facturación a los Usuarios de consumos que correspondan a las lecturas de medidores desde la cero hora del día posterior a la fecha de sanción de la presente hasta el 22 de enero de 2022 inclusive, cuyo vencimiento opere desde el 1° de marzo de 2022, se tomarán como referencia los valores incluidos en el ANEXO I-C de la presente Resolución.

$$CD_{\text{Usuarios Contenidos}} = CD_{\text{Res. RTE Julio 2021 - ANEXO I-C}}$$

La reglamentación particular de la metodología de aplicación de los fondos provenientes del Fondo de Contención Tarifaria será idéntica a la vigente hasta el día de la fecha, debiendo Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. elevar para consideración del E.P.R.E. en el término de cinco (5) días de notificada la presente, la mecánica de cálculo a emplear para la determinación de la bonificación a incluir en las facturaciones emitidas a los usuarios, y además una simulación de los montos mensuales a requerir del Fondo de Contención Tarifaria.

ARTICULO 16°: Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda. Fecho. ARCHÍVESE.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
COORD. A. REG. Y AUD.
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL